CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 20 de 2026

CONTRATANTE: **INSTITUCION EDUCATIVA FINCA LA MESA** **NIT: 811039274-2**

CONTRATISTA: **JUAN EDUARDO ALVARADO SOLORZANO**

Nit: **10883737**

OBJETO: **ADQUISICION DE SERVICIOS EN LA REVISION, RECARGA Y MANTENIMIENTO DE EXTINTORES, FUMIGACION GENERAL, DESRATIZACION Y CONTROL DE PLAGAS, QUE BRINDEN CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD EN LA INSTITUCION EDUCATIVA Y SUS SEDES.**

FECHA DE INICIO: **25 de agosto de 2026**
FECHA DE TERMINACION: **25 de noviembre de 2026**

VIGENCIA: **90 dias**

DISPONIBILIDAD N°: **22** con fecha **14 de agosto de 2026**
COMPROMISO N°: **27** con fecha **25 de agosto de 2026**

VALOR EN PESOS: **$6,110,000**
VALOR EN LETRAS: **Seis millones ciento diez mil Pesos**

Entre los suscritos a saber DIANA RUTT ZAPATA LAINEZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 42894454 expedida en el Municipio de Envigado Ant., actuando como rector ordenador del gasto de la Instituciòn Educativa FINCA LA MESA del Municipio de Medellín, con el NIT, 811039274-2 facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008 y el Reglamento interno de contratación, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: JUAN EDUARDO ALVARADO SOLORZANO identificado(a) con CC 10883737 de San Marcos en representacion propia y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: “Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley.”

El Decreto 4791 de 2008 (compilado en el Decreto 1075 de 2015) en su artículo 3 señala “ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo.”

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 (compilado en el Decreto 1075 de 2015) establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone “ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga a el: ADQUISICION DE SERVICIOS EN LA REVISION, RECARGA Y MANTENIMIENTO DE EXTINTORES, FUMIGACION GENERAL, DESRATIZACION Y CONTROL DE PLAGAS, QUE BRINDEN CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD EN LA INSTITUCION EDUCATIVA Y SUS SEDES., de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios:

ITEM	cantidades	Unidad de Medida	DESCRIPCION	vr unitario	vr total
1			**RECARGA DE EXTINTORES** **SEDE PRINCIPAL**		

2	16	LIBRA	RECARGA Y MANTENIMIENTO A EXTINTORES DE POLVO QUIMICO SECO ABC DE 10 LIBRAS	22,000	352,000
3	1	LIBRA	RECARGA Y MANTENIMIENTO A EXTINTORES DE POLVO QUIMICO SECO ABC DE 20 LIBRAS	30,000	30,000
4	5	KG	REVISION Y MANTENIMIENTO A EXTINTORES DE SOLKAFLAM 123 DE 4 KG (EQUIPOS ELECTRICOS)	22,000	110,000
5			**SEDE LA FRANCIA**		
6	4	LIBRA	RECARGA Y MANTENIMIENTO A EXTINTORES DE POLVO QUIMICO SECO ABC DE 10 LIBRAS	22,000	88,000
7	2	LIBRA	RECARGA Y MANTENIMIENTO A EXTINTOR POLVO QUIMICO SECO ABC DE 20 LIBRAS	30,000	60,000
8	2	KG	REVISION Y MANTENIMIENTO A EXTINTOR DE SOLKAFLAM 123 DE 4 KG (EQUIPOS ELECTRICOS)	22,000	44,000
9	1	LIBRA	RECARGA Y MANTENIMIENTO A EXTINTOR DE POLVO QUIMICO SECO ABC 05 LIBRAS MULTIPROPOSITO	15,000	15,000
10			**SEDE ESCUELA JUAN BAUTISTA MONTINI**		
11	3	LIBRA	RECARGA Y MANTENIMIENTO A EXTINTORES DE POLVO QUIMICO SECO ABC DE 10 LIBRAS	22,000	66,000
12	1	LIBRA	RECARGA Y MANTENIMIENTO A EXTINTORES DE POLVO QUIMICO SECO ABC DE 20 LIBRAS	30,000	30,000
13	2	KG	RECARGA Y MANTENIMIENTO A EXTINTORES DE SOLKAFLAM 123 DE 4 KG (EQUIPOS ELECTRICOS)	190,000	380,000
14			**SEDE ESCUELA LA ISLA**		

15	5	LIBRA	RECARGA Y MANTENIMIENTO A EXTINTORES DE POLVO QUIMICO SECO ABC DE 10 LIBRAS	22,000	110,000
16	1	LIBRA	RECARGA Y MANTENIMIENTO A EXTINTORES DE POLVO QUIMICO SECO ABC DE 20 LIBRAS	30,000	30,000
17	1	LIBRA	RECARGA Y MANTENIMIENTO A EXTINTOR DE POLVO QUIMICO SECO ABC DE 05 LIBRAS MULTIPROPOSITO	15,000	15,000
18	1	KG	RECARGA Y MANTENIMIENTO A EXTINTOR DE SOLKAFLAM 123 DE 4 KG (EQUIPOS ELECTRICOS)	190,000	190,000
19			**SERVICIO DE FUMIGACION A LA 4 SEDES**		
20	1	SERV	SERVICIO DE FUMIGACION EN LAS PARTES ALTAS Y BAJAS DE LA INSTITUCION SEDE PRINCIPAL	2,430,000	2,430,000
21	1	SERV	SERVICIO DE FUMIGACION EN LAS PARTES ALTAS Y BAJAS DE LA INSTITUCION SEDE LA FRANCIA	720,000	720,000
22	1	SERV	SERVICIO DE FUMIGACION EN LAS PARTES ALTAS Y BAJAS DE LA INSTITUCION SEDE ECUELA SAN JUAN BAUTISTA MONTINI	720,000	720,000
23	1	SERV	SERVICIO DE FUMIGACION EN LAS PARTES ALTAS Y BAJAS DE LA INSTITUCION SEDE ESCUELA LA ISLA	720,000	720,000
				SUBTOTAL	**$6,110,000**
				IVA	**$0**
				TOTAL	**$6,110,000**

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1

1) Este proceso contempla la contratación para adquirir los servicios de fumigación integral de plagas, contra roedores, animales rastreros, insectos, tratamiento contra el control de bacterias en todas nuestras instalaciones y la recarga de los extintores, como herramienta administrativa que nos ayude a mejorar la atención de las necesidades de nuestra comunidad educativa y fortalecer nuestro protocolo de bioseguridad. El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del objeto de este proceso contractual, bajo condiciones de seguridad, calidad y garantía del servicio en las fechas indicadas. La entrega del producto se realizará en las instalaciones de la Institución Educativa, por parte del contratista quien asumirá toda la responsabilidad del proyecto a ejecutar y entregará a satisfacción al finalizar los servicios requeridos. Los extintores deberan ser entregados con las señalizaciones y soportes requeridos, ademas de las garantias.
Igualmente, el proveedor debera evidenciar el certificado de la Secretaria de Salud del cumplimiento de requisitos para la prestacion del servicio solicitado.

Asi mismo, en el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato**; 2)**Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; **3)** Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, **4)** Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva factura electrónica o cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÒN EDUCATIVA. 1) Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; **2)** Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; **3)** Ejercer la supervisión del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:

VALOR. El valor total del presente contrato se estima en la suma $6110000 los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro o la factura de venta y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

FORMA DE PAGO: La suma que constituye el valor del presente contrato, será cancelada por EL CONTRATANTE de la siguiente manera: Pago 100%, en una cuota, o pagos parciales, segun la ejecución del contrato y al recibido a satisfacción por parte del Rector (a), con base en la disponibilidad de recursos de la institución y según el siguiente plan de pagos acordado por las partes:

PLAN DE PAGOS			
N° CUOTA	VALOR CUOTA	PERIODO DE CORTE/ TERMINACION DEL CONTRATO	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
1	6,110,000	25 de noviembre de 2026	25 de noviembre de 2026
TOTAL	6,110,000	**Seis millones ciento diez mil Pesos**	

PARAGRAFO: El valor de la cuota, periodo de corte y vencimiento, puede variar, según ejecucion del objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA. se estima en 90 dias, no obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **LA INSTITUCION EDUCATIVA** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA: MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales establecidas en el presente contrato al contratista, la entidad estatal contratante podrá imponer multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el 10% del valor total del mismo, que se impondrá mediante resolución motivada y su cobro se efectuará según sea el caso, acudiendo a descontar de las sumas adeudadas que estuvieren en favor del contratista y si ello no fuere posible, se harán efectivas mediante jurisdicción coactiva o cobro judicial. PARAGRAFO: En el evento en que no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación, se incluirán en la liquidación contractual efectuada por la entidad, la cual prestará mérito ejecutivo, conforme a lo establecido en el Art. 422 del Código General del Proceso.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISION: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa.
Dicha supervisión es aceptada por el ordenador del gasto
PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta**.**

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: GARANTIAS de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el proveedor del bien o servicio debe otorgar la garantía legal de calidad comercial conforme a las regulaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio y lo establecido la ley Nro. 1480 del año 2011 “Estatuto del Consumidor”.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: IMPUESTOS DEL CONTRATO: 1) El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de la sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.

2) El servicio solicitado se asimila a un contrato de prestacion de servicios, por tanto, debera cumplir con toda la normativa vigente para este tipo de contratos como lo establece el codigo de comercio y el estatuto tributario nacional u otras normas que le apliquen.
La Institucion aplicara las deducciones que por normativa nacional y municipal se encuentran vigentes para este tipo de contratación, las cuales seran:
- Para los Responsables de IVA se aplicaran retenciones del 4% y RETEIVA del 15% en servicios
- Para los No responsables de IVA se aplicaran retenciones del 4% y del 6% en servicios dependiendo si es Declarante de Renta o no Declarante de renta, respectivamente.
- Para todos en caso de no estar exentos, se aplicara la TASA PRODEPORTE Y RECREACION en una tarifa del 1.3%, segun el acuerdo del Municipio de Medellìn Nº018 de 2020 y la Resolucion Municipal Nº202150011027 de 2021.

3) Igualmente, según el Acuerdo 093 de diciembre 22 de 2023 (Estatuto Tributario Distrital de Medellín); se aplicará la deducción de las siguientes estampillas:

a) ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR, con una tarifa del 2%; autorizada por la Ley 2126 de 2021
4) En todo caso, el Contratista deberá adjuntar el Rut actualizado con la normativa vigente y la parte Contratante verificará en el mismo dichas calidades y/o obligaciones tributarias con el fin de aplicar las retenciones de forma correcta.
El Rut será el soporte legal de las retenciones practicadas.
Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor deberá expedir factura electrónica según lo establecido en El DUR (Decreto 1625 de 2016); Decreto 358 de 2020, Resolución 0165 de 2023 (Deroga Res. 042 de 2020) y demás normativa vigente.

Nota: La tabla anterior es meramente informativa, en caso de que se haya omitido algún impuesto, no exime de responsabilidad al contratista de asumirlo, como tampoco a la entidad de cobrarlo ya que todo caso se impone al principio de legalidad del impuesto, el cual debe de ser consultado por el contratista ante de suscribir el contrato. Es pues que de conformidad con el estatuto tributario se harán las deducciones necesarias, según corresponda a la naturaleza de cada contrato y condición tributaria del contratista.
En caso de omitirse en la tabla de referencia algún impuesto, no se exime al contratista de efectuar el pago, y tampoco a la Entidad Estatal de retenerlo en primacía del principio de Legalidad. En todo caso es responsabilidad del Contratista previa presentación de la propuesta o aceptación de la ´propuesta consultar el valor de los Impuestos.
La Entidad Estatal efectuará las Retenciones Legales de conformidad con la información contenida en el RUT de cada Contratista.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, consagradas en la constitución y en las leyes. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el 25 de agosto de 2026.

DIANA RUTT ZAPATA LAINEZ
Rector(a)

JUAN ALVARADO CC 10883737

JUAN EDUARDO ALVARADO SOLORZANO
CC. 10883737
Contratista